

## **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP N° 106/2018** **Potosí, 08 de mayo de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.-** Que, por Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP N° 31/2018 de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTO CRISTO DE BRONCE LTDA. – ÁREA: PENJAMO de fecha 03 de mayo de 2018, elaborado por el Lic. Grover Alejandro Pilco Responsable de Coordinación del SIFDE – POTOSÍ, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera con Nota Cite AJAMR-PT-CH/DR/NEX/59/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y cronograma correspondiente para efectuar consulta previa. Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con cargo de recepción de fecha 16 de marzo de 2018 con Cite T.S.E. – PRES.– DNSIFDE – N° 201/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, para atender las consultas en el Departamento de Potosí. Ambos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTO CRISTO DE BRONCE LTDA. – ÁREA: PENJAMO a realizarse en la Comunidad de Mongragón del Municipio de Potosí del Departamento de Potosí.

**CONSIDERANDO.-** Que, el art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario ca

Que el artículo 31 p. I de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento.

Que, el art. 39 de la Ley N° 026/2010 del Régimen Electoral, establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada. En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "Observación y acompañamiento. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "Informe. Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal

Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 106 Pág. 1 de 4

Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19 p. III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 parágrafos I, II y III, señala: "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

**CONSIDERANDO.-** Que, de conformidad al Art. 8 del Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, el OEP a través del SIFDE., es la autoridad competente para realizar la observación y el acompañamiento de los procesos de consulta previa de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas, además de llevar adelante las actividades contempladas en el marco de todo este proceso. Que, el derecho a la consulta previa es la expresión práctica y concreta del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y mediante su ejercicio los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria, con la identificación clara y precisa de los actores participantes, caso contrario, estaríamos ante un escenario de falta de legitimidad de representación de las Comunidades donde se lleva a cabo la Consulta Previa, encontrándose este mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, impedida de llegar a un acuerdo en base a procedimientos y costumbres propios de la comunidad.

Que, los responsables del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP N° 31/2018 de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTO CRISTO DE BRONCE LTDA. – ÁREA: PENJAMO, sobre los criterios de observación de la primera reunión de deliberación en la Comunidad de Mondragón concluyen:

**Buena fe:** La reunión de deliberación en con las comunidades se llevó en el marco del diálogo, la comunicación y respeto mutuo entre los Sujetos de consulta y el actor productivo minero. Se evidencia la buena voluntad tanto en los sujetos de consulta y el actor productivo minero además de cercano conocimiento del emprendimiento minero.

**Concertación:** En la reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes y el actor productivo minero, concretaron 3 puntos de acuerdos para la explotación minera, tras el diálogo y ante considerable asistencia de los comunarios llegaron a una concertación.

**Informada:** La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano. La explicación del plan de trabajo por parte del APM fue clara apoyados en una presentación de power point que mostraba el plan de trabajo e inversión de manera detallada. El APM se refirió a las 12 cuadrículas solicitadas, la maquinaria a emplear y los beneficios que podría generar, temas relacionados a formas de trabajo, método de explotación e inversión.

**Libre:** Las Autoridades originarias y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. En la reunión participaron 57 afiliados de los cuales 25 eran mujeres y 32 varones. El informe social señala que son 70 afiliados, de manera que la participación superó el 50%.

**Previa:** Es un proceso de consulta previa porque el APM aún no inició trabajos de explotación minera de manera que se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

**Respeto a las normas y procedimiento propios:** El corregidor es la máxima autoridad en la comunidad de Mondragón. Los comunarios y su autoridad participaron según sus normas y procedimientos propios.

Que, finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Mondragón del Municipio de Potosí, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; concluyen que en el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, se ha dado cumplimiento a los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que concluyen el cumplimiento de todos los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado reglamento.

**CONSIDERANDO.-** Que, en ese marco legal y dentro de las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental, sobre la base del Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa la COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTO CRISTO DE BRONCE LTDA. – ÁREA: PENJAMO elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), que concluye que la Consulta Previa realizada, **CUMPLIÓ** con los criterios establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19 Par. III del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**POR TANTO.-**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP N° 31/2018 de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTO CRISTO DE BRONCE LTDA. – ÁREA: PENJAMO de fecha 03 de mayo de 2018 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SANTO CRISTO DE BRONCE LTDA. – ÁREA: PENJAMO, realizado en la Comunidad de Mondragón del Municipio de Potosí del Departamento de Potosí por haber **CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19 Par. III del citado Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa".

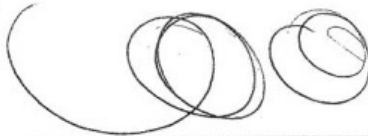
Regístrese, hágase saber y cúmplase.



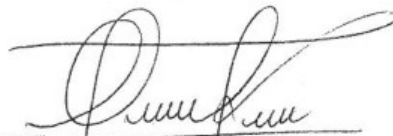
Ing. Carlos Colque Mejia  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia



Dra. Zulema Mamani Baldiviezo  
**VICEPRESIDENTA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia



Dr. Elias Isla Paco  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia



Dra. Claret V. Ramos Rodriguez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia



Dra. Eulogia Flores Pacara  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia

Ante mí:



Dr. Jarry Sacaca Garabito  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia